

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
E.S.D.

ASUNTO: COMPLEMENTO DE INFORMACION A REGISTRO DE MARCA
EXPEDIENTE: SD2026/0012130
SOLICITANTE: DIANA MARCELA BLANCO MARTINEZ
MARCA: BRUMA DE LOS ANDES (MIXTA)
CLASES: 30

ILDA RUSMARY PRIETO PARDO actuando en nombre y representación del solicitante indicado en la referencia, me permito informar que por un error material se adjuntó archivo que no corresponde al logotipo de marca BRUMA DE LOS ANDES. La marca se solicita sin reivindicación de colores por lo que se adjunta el arte en blanco y negro.

La denominación de la marca a proteger es **BRUMA DE LOS ANDES** (MIXTA) conforme a la imagen que se presenta a continuación:



Teniendo en cuenta que no existe ninguna regla establecida por la ley para este tipo de situaciones precisas, debe recurrirse al inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, que, refiriéndose a los principios orientadores que esa norma, establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía** y celeridad."

En consecuencia, es pertinente aplicar los principios de eficacia y economía, desarrollados en el Artículo 11 Y 12 citado, así:

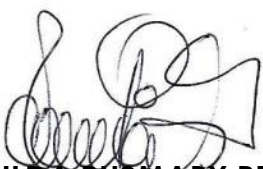
"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el fin de las normas procesales es la conclusión de los procedimientos mediante la adopción de decisiones que se refieran propiamente al fondo de cada caso. Por su parte, a las autoridades les corresponde velar por garantizar los derechos de todas las personas y por hacer efectiva la garantía de que los procedimientos culminen como el Código mismo ordena, es decir, con el objetivo que cada uno de ellos persigue.

Con fundamento en lo expuesto, ruego a su despacho se tenga en cuenta este complemento de información y se sirvan proceder con la publicación del signo solicitado.

Cordialmente,



ILDA RUSMARY PRIETO PARDO

C.C. 40439043

T.P. 405618 del C.S de la Judicatura